

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **CLARA INES AGUILERA HERNANDEZ**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**
Radicación: **73001-33-33-002-2017-00042-01**

Procede la Sala a corregir oficiosamente el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 08 de julio de 2021 dentro del asunto en referencia, toda vez que se encuentra una alteración de palabras entre la parte resolutive y considerativa de la providencia aludida.

En referencia a la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En aplicación de la norma transcrita, advierte la sala que en la parte considerativa de la sentencia del 08 de julio de 2021 se fijó como valor a reconocer en concepto de agencias en derecho la suma de quince (15) salarios mínimos legales DIARIOS vigentes. No obstante, en la parte resolutive, por error involuntario, se condenó por el mismo rubro a la suma equivalente de quince (15) salarios mínimos legales MENSUALES vigentes.

En ese contexto, como quiera que se dan los supuestos previstos en el artículo 286 del CGP, considera la Sala que resulta ajustado a derecho efectuar la corrección del numeral segundo de la sentencia del 08 de julio de 2021 y cambiar la palabra MENSUALES por DIARIOS en la parte resolutive, pues se trata de una alteración de palabras que influye en decisión contenida en la sentencia.

Por consiguiente, procederá esta Sala a corregir el numeral segundo de la sentencia del 08 de julio de 2021, y condenará en costas de segunda instancia a la parte demandante estableciendo como valor a reconocer en concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandada, la suma de quince (15) salarios mínimos legales DIARIOS vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el numeral segundo de la sentencia proferida el 08 de julio de 2021 así:

“SEGUNDO. CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, estableciendo como valor a reconocer en concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandada, la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.”

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y déjense las constancias correspondientes en el sistema Siglo XXI.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA